

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo, señora Juez, que el demandado FRANCISCO JAVIER ARISTIZÁBAL CUADRADO, se notificó y contestó la demanda dentro del término de traslado, así:

Notificación por conducta concluyente	21 de febrero de 2022
Término Art. 91 CGP	22, 23 y 24 de febrero de 2022 (3 días)
Término de traslado de la demanda	Del 25 de febrero de 2022 al 10 de marzo de 2022 (10 días)
Contestación de la demanda	12 de marzo de 2021

Cali, 21 de junio de 2022

NELSON FERNEY ZAPATA LONDOÑO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintidós de junio de dos mil veintidós (2022)

1

Auto N°:	1432
Radicado:	760013110011-2020-00346-00
Proceso:	FIJACIÓN DE ALIMENTOS
Demandante:	JESSICA IVETTE GARCES ERAZO en representación de las menores VALERIA y MARIANA ARISTIZÁBAL GARCES
Demandado:	FRANCISCO JAVIER ARISTIZÁBAL CUADRADO
Tema y subtemas:	FIJA FECHA AUDIENCIA

Notificada como aparece la parte demandada y vencido el término de traslado para contestar la demanda, se señala el **DIA: JUEVES 27 DE OCTUBRE DE 2022, A LAS 9:00 AM** para llevar a cabo la AUDIENCIA CONCENTRADA, de que tratan los artículos 372 y 373 ibídem, en concordancia con el 392 de la misma obra, **diligencia que se realizará de manera virtual a través de los medios tecnológicos con los que cuenten las partes, apoderados y testigos, sea por la plataforma Lifesize, por video llamada en la aplicación WhatsApp, o incluso por llamada telefónica de no contar con los anteriores medios.**

En consecuencia, SE REQUIERE a las partes y sus apoderados para que informen a la mayor brevedad y a través del correo electrónico j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, las direcciones electrónicas o números de teléfono, por medio de los cuales se llevará a cabo la diligencia.

RADICADO 2020-00346

Se advierte que minutos antes de la hora de inicio de la audiencia, el Despacho establecerá comunicación telefónica o a través de los correos electrónicos aportados, para coordinar la asistencia.

En el evento de que no sea posible a una de las partes o sus apoderados participar en la audiencia por carecer de los anteriores medios, así deberán informarlo con cinco días de anticipación a la realización de la audiencia, con el fin de establecer la manera de realizarla presencial.

Se previene a las partes que, en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias, a que hubiera lugar, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio

Se ADVIERTE a las partes, que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba si quiera sumaria de una justa causa, así mismo, se PREVIENE sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 numeral 4 del CGP.

En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 ibídem, se DECRETAN las pruebas solicitadas por las partes y las que el despacho estima decretar de oficio, recordándoles a las partes y apoderados que conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 373 del CGP se recibirá el testimonio de las personas que se encuentren presentes y prescindirá de los demás

2

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Se tendrán como tales las aportadas con el libelo genitor:

- a) Copias de los registros civiles de nacimiento de las menores VALERIA y MARIANA ARISTIZÁBAL GARCES.
- b) Acta de conciliación expedida por el Centro de Conciliación de la Policía Nacional Sede Cali, del 17 de septiembre de 2020.
- c) Relación de los gastos mensuales de las menores.
- d) Correos electrónicos entre la señora JESSICA IVETTE GARCES ERAZO y el Fiscal 40 Local Unidad de Intervención Temprana.
- e) Desprendible de nómina expedido por COOEMSSANAR IPS, de la señora JESSICA IVETTE GARCES ERAZO.

TESTIMONIAL: Se recibirán los testimonios de LEIDY JEOVANNA ECHEVERRY ACEVEDO y YULEISY PAOLA IBARGUEN HURTADO.

OFICIO: Se ordena oficiar a la POLICÍA NACIONAL – Dirección Administrativa y Financiera, a fin de que certifique la asignación mensual que devenga el demandado señor FRANCISCO JAVIER ARISTIZÁBAL CUADRADO.

Se advierte a la parte demandante que no obstante por secretaría enviar los respectivos oficios, deberá gestionar lo pertinente para asegurarse de su efectiva entrega a sus destinatarios.

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTAL:

- a) Historia clínica de la menor MARIANA ARISTIZÁBAL GARCES.
- b) Restablecimiento de derechos del ICBF, de la menor MARIANA ARISTIZÁBAL GARCES.
- c) Boletín estudiantil de las menores VALERIA y MARIANA ARISTIZÁBAL GARCES, del colegio Nuestra Señora de Fátima.
- d) Paz y Salvo escolar de la menor MARIANA ARISTIZÁBAL GARCES, expedido por el colegio Nuestra Señora de Fátima.
- e) Certificado de transacción realizada al colegio Nuestra Señora de Fátima.
- f) Acta de conciliación expedida por el Centro de Conciliación de la Policía Nacional Sede Cali, del 17 de septiembre de 2020.
- g) Relación de los gastos mensuales de las menores.
- h) Correos electrónicos entre la señora JESSICA IVETTE GARCES ERAZO y el Fiscal 40 Local Unidad de Intervención Temprana.
- i) Desprendible de nómina expedido por COOEMSSANAR IPS, de la señora JESSICA IVETTE GARCES ERAZO.

3

TESTIMONIAL: Se recibirán los testimonios de JAIME ANDRÉS TORRES MOSQUERA y ANA LORENA ARISTIZABAL CUADRADO.

PRUEBAS DE OFICIO:

- Se complementa la prueba decretada a instancia de la parte demandante consistente en oficiar a POLICÍA NACIONAL – Dirección Administrativa y Financiera, para que, además certifiquen si el demandado FRANCISCO JAVIER ARISTIZÁBAL CUADRADO, fuera de la asignación mensual, recibe otros emolumentos que hacen parte del factor salarial.
- Se ordena oficiar a SANIDAD de la POLICÍA NACIONAL, a fin de que certifique el ingreso base de cotización del demandado FRANCISCO JAVIER ARISTIZÁBAL CUADRADO.

Adviértase al representante legal o encargado de responder el oficio que por secretaría se elaborará, que, en caso de no cumplir con lo allí requerido, podrá ser sancionado con multa de hasta diez salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 numeral 3 del CGP.

RADICADO 2020-00346

- Se ordena la realización de un INFORME SOCIOFAMILIAR por parte de la asistente social de este Despacho, con el fin de determinar las condiciones sociales, familiares y económicas de las menores VALERIA y MARIANA ARISTIZÁBAL GARCES, así como de sus progenitores JESSICA IVETTE GARCES ERAZO y VALERIA y MARIANA ARISTIZÁBAL GARCES.

NOTIFIQUESE,

**ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ**

(7)

4

Firmado Por:

**Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44fdf0f7cdf1d2a57673d0e0f1b0291fb854ba956561cbe2e81adb787ccbb42f**

Documento generado en 22/06/2022 12:58:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>